

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona La Secleta (Lérida), formada por parte de los términos municipales de Alfés, Suñe y Torres de Segre, cuyos límites son los siguientes: zona de regadío eventual dominado por La Secleta, limitando por el Norte y Noroeste por el río Setpor, el Sur y Suroeste por el cauce de La Secleta y por el Oeste los regadíos de Urgel. Su perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración parcelaria de la mencionada zona se considera de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del IRYDA.

1660 *ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotación de Tarancón (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 586/1977, de 4 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotación de Tarancón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona, que se refiere al acondicionamiento de una red de caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotación de Tarancón (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de una red de caminos queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de diciembre de 1979. En cuanto a las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 586/1977, por el que se acordaron actuaciones agrarias en la zona de Tarancón (Cuenca).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1661 *ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca meridional de Alicante.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca meridional de Alicante, encaminadas a ejercer las acciones de ordenación de las explotaciones agrarias, declarándose en su artículo 1.º de utilidad pública e interés social la reforma de las estructuras de dicha comarca.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la

comarca meridional de Alicante, que se refiere al acondicionamiento de las obras correspondientes a los Sindicatos Generales de Aguas de Dolores y San Fulgencio, Juzgados Privativos de Aguas de Guardamar y Rojales y Comunidades de Regantes de San Felipe de Neri de Crevillente y de San Francisco de Asís de Carrizales de Elche. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, según lo especificado en el artículo 65 de dicha Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca meridional de Alicante, cuya utilidad pública e interés social fueron declarados por Decreto 672/1973, de 15 de marzo.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este plan quedan clasificadas en el grupo d), «Obras complementarias», del artículo 61 de dicha Ley, correspondiéndoles una subvención del 40 por 100 y debiendo devolver el 60 por 100 como anticipo reintegrable en diez años al 4 por 100 de interés anual.

Tercero.—Las fechas para la redacción de proyectos y ejecución de las obras expresadas en semestres, contados a partir de la aprobación del presente plan, son las siguientes:

	Proyectos	Obras
Acondicionamiento de las obras dependientes del Sindicato General de Aguas de Dolores	2.º	6.º
Acondicionamiento de las obras dependientes del Sindicato General de Aguas de San Fulgencio	2.º	7.º
Acondicionamiento de las obras dependientes del Juzgado Privativo de Aguas de Guardamar	3.º	7.º
Acondicionamiento de las obras dependientes del Juzgado Privativo de Aguas de Rojales	3.º	7.º
Acondicionamiento de las obras dependientes de la Comunidad de Regantes de San Felipe Neri de Crevillente	1.º	5.º
Acondicionamiento de las obras dependientes de la Comunidad de Regantes de San Francisco de Asís de Carrizales de Elche	2.º	7.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1662 *ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.383, interpuesto por «Hijos de Raimundo Yllera, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 6 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.383, interpuesto por «Hijos de Raimundo Yllera, S. L.», sobre sanción impuesta; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que, desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, desestimamos también el recurso interpuesto por «Hijos de Raimundo Yllera, Sociedad Limitada»; por hallarse ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.